Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:1352662

Tribunal: CNE - JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO)

Expediente: CNE 25/2018 - FRENTE CIVICO POR SANTIAGO NRO. 502 - DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - 22/10/17 -Art. 58 de la Ley 26.215 - Categoría Diputados Nacionales

Destino: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - SECRETARIA DE ACTUACION JUDICIAL

Motivo: Se remite Resolución

Santiago del Estero, de Octubre de 2020.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “FRENTE CIVICO POR SANTIAGO NRO. 502 –DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 22/10/17- Art. 58 de la Ley 26.215-Categoría Diputados Nacionales”, Expte. N°25/2018 y glosado por cuerda floja el Expte. Caratulado: “FRENTE CIVICO POR SANTIAGO NRO. 502 –DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES- ART. 54 de la Ley 26.215-Categoría Diputados Nacionales”, Expte. N°9930 /2017;Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1/274|, comparecen los apoderados del Frente Cívico por Santiago, formulan presentación, acompaña documental y mediante proveído de fs. 276, se dispone tener por presentado el informe final que prevé el art. 58 de la Ley 26.215, con las modificaciones introducidas por la Ley 26.571, para la categoría Diputados Nacionales, elecciones Generales Legislativas del 22/10/17 y que por Secretaría se proceda a su publicación en la página Web correspondiente y fecho, glosado que fueren a los presentes autos el Expte. N° 9930/2017, conforme a la Resolución N° 2/2014 de la Secretaría de Actuación Judicial de la CNE, se eleven las actuaciones al Cuerpo de auditores con sede en Córdoba a los fines de los dictámenes que prevé la Ley 26.215 y cordada CNE N° 2/2003. Que a fs. 278. El encargado de la página Web informa que en fecha 14/02/2018 se ha ingresado en la página Web el archivo contenido en el CD presentado por el precitado agrupamiento sobre el informe final. Que en la parte pertinente de la providencia de fs. 279 se dispone la elevación de las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores con sede en Córdoba. Que a fs. 280, obra minuta de remisión. Que a fs.284/291 luce

el informe de Auditoría Contable, el que se tiene presente mediante providencia de fs. 293, disponiéndose además correr traslado del mismo con copia a la Alianza de autos. A fs. 294 los Sres. Apoderados de la fuerza política de autos solicitan se les conceda una prórroga de 15 días del plazo establecido para la presentación del descargo solicitado. Que mediante decreto de fs. 295, el suscrito otorga la prorroga solicitada. Que a fs. 296/336 se evacúa el traslado conferido y se acompaña documental. Que por providencia de fs. 337, se tiene por presentado el descargo de la fuerza política de marras y se dispone la remisión de los presentes autos a Auditoria Contable. Que a fs. 339/342 luce informe de Auditoría. Que por providencia de fs.344, se tiene por recibidas las presentes actuaciones y se dispone correr vista a Sr. Fiscal Federal, quien la evacúa a fs.346. Que mediante providencia de fs. 347 se agrega y se tiene presente el Dictamen Fiscal y se ordena Autos a Despacho para Resolver. Que mediante providencia de fs. 348 se ordena como mediada previa a resolver se intime a la Alianza de autos para que en el término de 15 días presente las declaraciones juradas certificadas por ante Escribano Público de las aportantes Gisela Veis y Ana María Corradi a los efectos de subsanar las observaciones formulada en el punto 2.2. del último informe de auditoría. Que a fs. 350/352 obra descargo adjuntado por la Alianza de Autos. Que con fecha 26/06/2020 se ordena que pasen las presentes actuaciones a despacho para resolver.II) Que del informe practicado por Auditoria Contable obrante fs. 284/291 surge que: la información contable proporcionada por la agrupación política, que obra en los presentes autos corresponde a los informes Previo y Final de la campaña electoral del 22/10/17, según los arts. 54 y 58 de la Ley 26.215.Formula el Auditor Contable aclaraciones previas relativas al cumplimiento de Normas relacionadas a la prevención de lavado de activos de origen delictivo y

#31143588#269770758#20201006113345988

financiación del terrorismo alude también a la limitación del alcance la auditoria ya que a la fecha de confección del informe se encontraban en proceso de recepción de las respuestas a los oficios enviados por VS con relación “Conformación de Terceros” y que por ello no fue posible determinar si existen otros gastos que no se encuentren incluidos en el informe presentado. En cuanto al INFORME PREVIO, la agrupación declara ingresos por percibidos por $1.298.026,62 y egresos incurridos por $700.000, ingresos previstos por $700.000 y Egresos previstos por $1.317.254,90. Señala que para su confección se utilizó el aplicativo correspondiente y que el mismo es coincidente con el que se encuentra publicado en la página Web del Poder Judicial de la Nación. En cuanto al INFORME FINAL, Auditoria señala que de la documentación acompañada surgen ingresos por $ 2.490.426,62 y egresos por $2.509.654,90, por lo que resulta un deficit por $19.228,28. Señala que para su confección se utilizó el aplicativo INFIPP 5.1 y que el mismo es coincidente con el que se encuentra publicado en la página Web del Poder Judicial de la Nación. Señala además que la agrupación acompaña el Libro Mayor donde constan las cuentas contables utilizadas durante la campaña electoral. En cuanto al rubro ingresos Públicos la Alianza declara aportes Públicos por $ 1.298.026,62 , de los cuales $1.044.322,62 corresponden a la campaña electoral de diputados y $253.703,69 a los aportes de impresión de boletas electorales información que coincide con la proporcionada por la DINE. En cuanto a los portes Privados la agrupación declara contribuciones y donaciones de Personas físicas por $ 1.192.400 ,adjuntando el listado de aportantes correspondiente y los comprobantes respaldatorios respectivos, empero Auditoria propone (para confirmar las donaciones mencionadas) un cuestionario de preguntas a efectuar a los aportantes que se detallan en el listado consignado a fs. 286 vta. Por ultimo, señala Auditoría, que la

#31143588#269770758#20201006113345988

agrupación presenta resúmenes bancarios de la cuenta corriente de campaña del Banco Nación donde constan depósitos de Donaciones mencionadas como lo establece los Arts. 32 y 20 de la Ley 26.215. En cuanto a los Límites de Contribuciones a Donaciones Privadas, auditoria señala que la agrupación política recibe Aportes Privados que no superan el límite legal establecido por el Art. 16 de la Ley 26.215 y respecto al límite legal establecido por el Art. 44 de la Ley 26.215 surge de la información disponible que dicho tope no fue superado por la misma. En lo relativo a la prohibición de aceptar o recibir contribuciones o donaciones privadas (Arts. 15 y 44 bis de la Ley 26.215), indica Auditoría que se registra donaciones efectuada por las empresas SANATORIO BANDA SRL, RADIO CLUB SANTIAGO DEL ESTERO, DISEÑOS ARGENTINOS SRL, ASOCIACION CIVIL IDEAS POR SANTIAGO Y ASOCIACION CIVIL SANTIAGUEÑA DE PAINTBALL, CENTRO INTEGRAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA SRL Y CITYO SRL, MULTIENVASES SRL entre otras consignadas a fs. 287/289 vta. lo que contradice el art. 44 bis últimos párrafo de la Ley 26215. Respecto a las constancias de operación electoral, Auditoría señala que la agrupación adjunta las constancias de operación para campaña electoral con las que documenta los gastos de campaña (Art. 30 de la Ley 26215). También indica que la alianza presenta los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente del Banco Nación donde consta que los gastos superiores a $9.430 se efectuaron con cargo a dicha cuenta bancaria tal como lo establece el Art. 32 y 19 inc. C de la Ley 26.215 y el fallo N° 4326 del 01/06/10de la Excma. Camara Nacional Electoral. Respecto a las Certificaciones manifiesta el auditor que la alianza presenta los Informes previo y Final firmados por los responsables económicos de la misma como lo establecen los Arts. 54 y 58 de la Ley 26.215. En cuanto al rubro Gastos,

#31143588#269770758#20201006113345988

Auditoría concluye que no existen observaciones significativas que formular, pero que resulta llamativo que la agrupación no manifieste que haya incurrido en otros gastos de campaña electoral, tales como gastos de Telefonía, Movilidad y viáticos y retribución de fiscales por lo cual deberá explicar los motivos por los cuales no los declaro. Asimismo se señala que la agrupación no superó el tope previsto en concepto de límite de gastos de campaña (Art. 25 de la Ley 26215 y Res. N° 03/17 C.A.E.). Auditoria también manifiesta que los gastos de producción de spots de propaganda en Radio y Televisión son coincidentes con los informados por la DINE, por lo cual no surgen observaciones que formular. Respecto a la Cuenta Bancaria, la agrupación acompaña los resúmenes de cuenta bancaria donde constan los movimientos de la misma y los aportes públicos depositados, asimismo la agrupación presenta la constancia bancaria donde surge que la misma fue cerrada el 30/11/17. En el rubro Confirmación de terceros, de las respuestas recibidas hasta la fecha de confección del dictamen que se analiza surge propaganda contratada con el Nuevo Diario Santiago del Estero por $ 200.000 según consta en la respuesta agregada a autos a fs. 282/283. En cuanto a los rubros Auditoría de Medios en Internet y Auditoría de Medios sobre exteriorización de gastos de campaña, Auditoria señala que no hay observaciones que formular. Que conforme a lo hasta aquí expuesto Auditoria concluye no aconsejando al suscripto la aprobación de los informes presentados, atento a la significatividad de las observaciones y hasta tanto la agrupación no subsane las mismas. Que del aludido informe se corre traslado a la agrupación de autos quien lo evacúa a fs. 296/ 336. Practicado que fue un nuevo informe de Auditoría, el cual luce a fs. 339/342, del mismo surgen los siguientes análisis de las subsanaciones presentadas: en cuanto al INFORME FINAL: auditoria manifiesta que tal como se indicó en el dictamen anterior la alianza adjunta

el informe final donde declara ingresos por $ 2.490.426,62 y egresos por $2.509.654,90, por lo que resulta un déficit por $ 19.228,28. En cuanto a los Aportes Privados, la Alianza confirma las Contribuciones y Donaciones declaradas con las respuestas de las personas consignadas a fs.339 vta. quienes ratifican haber efectuado las donaciones mencionadas, sin embargo auditoria observa que no se contó con las respuestas de las Sras. Gisela Veis y Ana María Corradi . Respecto a la Prohibición de Aceptar o Recibir Contribuciones o Donaciones Privadas, señala Auditoría que como se indicó en el dictamen anterior la fuerza política de autos recibe las donaciones consignadas a fs. 340/341 vta. lo que contradiría lo establecido en el Art. 44 bis último párrafo de la Ley 26.215, que expresamente prohíbe las donaciones directas o indirectas por parte de personas jurídicas). Respecto al rubro Gastos, la alianza explica que no declara como gasto de Telefonía, Movilidad y Viáticos y Retribución a Fiscales porque los mismos no existieron. Finalmente en el rubro Confirmación de terceros Auditoria manifestó que respecto a la propaganda contratada con el Nuevo Diario Santiago del Estero por $200.000 (según surge de oficio oportunamente enviado por este tribunal) , la alianza adjunta a fs. 282/283 orden de pago y constancia de operación electoral N° 12 donde consta que dicha factura fue pagada con cheque N° 37 del Banco Nación y que la misma fue declarada en el informe final, por lo que dicha observaciones e considera subsanada. Que excepto por la observación formulada en el rubro aportes privados y el incumplimiento de los Arts. 15 inc, h) y 44 bis de la Lyr 26.215 (rubro Prohibición de Aceptar o Recibir Contribuciones o Donaciones privadas), el auditor aconseja al suscrito la aprobación del informe final. Que corrida vista al Fiscal y como medida previa a resolver se ordena a la agrupación, que en el plazo de 15 días presente las Declaraciones Juradas certificadas de las aportantes Gisela Veis y Ana

María Corradi, quien da cumplimiento de lo mismo a fs. 350/352, manifestando en el descargo que en relación a la aportante Gissela Veis (consignada por el auditor) la misma no concuerda con los registros de aportantes , interpretando en consecuencia que por la coincidencia del número de documento se trataría de Gissela Bessi de quien además aclara que su Declaración Jurada no se presentó en forma certificada dado a que la misma se encuentra en la ciudad de Córdoba cumpliendo con aislamiento social, preventivo y obligatorio por lo que le resulto de imposible cumplimiento trasladarse a un Escribano Público para cumplir con la certificación correspondiente. III) Que corresponde al suscrito abocarse al tratamiento y consideración de las observaciones efectuadas por auditoria y que la fuerza política no cumplió con su subsanación, tanto referido al informe final como al informe previo obrante en el expediente glosado por cuerda floja. Caratulado: “FRENTE CIVICO POR SANTIAGO NRO. 502 –DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 22/10/17- ART. 54 de la Ley 26.215-Categoría Diputados Nacionales”, Expte. N°9930/2017, cuyo tratamiento fue reservado para la presente instancia. Que la jurisprudencia es uniforme en afirmar “El informe previsto en el art. 54 de la ley 25.600 no debe auditarse antes de su publicación. Su control se realiza al momento de considerarse el informe final (Fallo 3230/03 CNE)” . Respecto a ello y antes de ahondar en el análisis de los puntos observados y no subsanados es menester citar al Art. 38 de la Constitución Nacional que impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencia que deriva del principio republicano de dar publicidad a los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3010/02,3230/03,3336/04, 3402/05,3417/05,4365/10, 4853/12,4986/13 entre otros.),como génesis de la obligación del partido en cuanto al cumplimiento de la presentación en

#31143588#269770758#20201006113345988

tiempo y forma de los informes previstos por los Art. 54 y 58 de la Ley 26.215. que textualmente rezan lo siguiente: **Art. 54** *Informe previo. Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico- financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado federal con competencia electoral de distrito correspondiente, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma*. **Art. 58**:"*Informe final. Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria*. El informe final tiene por objeto el control del financiamiento de la campaña desplegada por el partido. (Fallos CNE 3377/04; 3417/05; 3609/05; 3655/05, 3680/06; 3709/06; 3737/06; 3746/06; 3771/06 y 3982/08). En efecto, de lo informado por el Sr. Auditor Contable interviniente, surge que la mayoría de los rubros observados fueron oportunamente subsanados en los sucesivos descargos presentados por la fuerza política, pero se observa, que en el rubro Aportes Privados, de la

presentación efectuada por la alianza de autos no se pudo verificar la ratificación y respuestas de las Sras. Gissela Bezzi y Ana María Corradi, sin embargo cuando se ordenó como medida previa a resolver que la fuerza política acompañe las Declaraciones Juradas certificadas por Escribano Publico correspondientes a las personas precedentemente mencionadas , en tiempo y forma los apoderados presentaron las mismas aclarando que la Sra. Gissela Bezzi, se encuentra en la ciudad de Córdoba cumpliendo con aislamiento social, preventivo y obligatorio por lo que le resulto de imposible cumplimiento trasladarse a un Escribano Público para cumplir con la certificación correspondiente. En merito a lo precedentemente mencionado es que el suscripto considera que este rubro rectificado. Ahora bien, corresponde el tratamiento pormenorizado del rubro prohibición de aceptar o recibir Contribuciones o Donaciones Privadas. Señala Auditoría que como se indicó en ambos dictámenes, la alianza recibe donaciones por partes de personas contradiciendo lo establecido en los artículos 15 inc. h de la Ley 26.215, que expresamente establece que los partidos políticos no podrán aceptar o percibir, directa o indirectamente contribuciones o donaciones de asociaciones, sindicales, patronales, y profesionales y Art . 44 bis último párrafo de la Ley 26215 que expresamente prohíbe las donaciones directas o indirectas por parte de personas jurídicas . En este sentido el considerando 10° del Fallo 5293/14 manifiesta que “ no puede pasarse por alto las donaciones efectuadas por quienes tienen un vínculo relevante con personas jurídicas que carecen de capacidad legal para contribuir al financiamiento de los partidos políticos”, asimismo y en relación a la prohibición que contempla el Art.15 de la ley 26.215, el suscripto considera indispensable que en dichos supuestos se evalué el tipo de vinculación que el donante tiene con la persona jurídica y otros segmentos como por ejemplo la afiliación partidaria de los aportantes , o la

#31143588#269770758#20201006113345988

jerarquía y las facultades que estos últimos poseían en las empresas o asociaciones en el momento de efectuar los aportes que descartar o tener por configurado el aporte prohibido , en efecto “no resulta posible extraer una regla de alcance general sino que tal verificación debe ser necesariamente considerada según las particularidades de cada caso (CNE4014417/200/CA1). En relación a ello, la agrupación en su descargo manifestó que todas las personar mencionadas por auditoria en el rubro indicado compraron tarjetas para participar de una cena organizada para recaudar fondos para la campaña del frente Cívico por Santiago con motivo de las elecciones generales 2017, continúan afirmando que una cena a beneficio es un evento público y social y que cada persona que colaboro lo hizo de manera particular, publica y social e inclusive con asistencia directa la misma, que la compra de las mencionadas tarjetas se efectuó a título personal y no como representantes de empresas y/o asociaciones a las cuales pertenecen, tal como se acredita con los recibos adjuntados donde se expresa claramente quienes realizaron la adquisición de las tarjetas , además en el listado de aportantes se detallan los mismos con sus correspondientes cuits y que en ningún caso aparecen las sociedades y/o asociaciones que representan. Que de lo analizado surge que la fuerza política en virtud de los elementos aportados en sus diferentes presentaciones permitió subsanar las observaciones efectuadas por auditoria. Por lo hasta aquí expuesto y oído el Sr. Fiscal

RESUELVO:

1) Aprobar el Informe Previo de Ingresos y Egreso de Campaña (Artículo 54 de la Ley 26.215) presentado por el Frente Cívico por Santiago nro. 502 –distrito Santiago del estero en elecciones generales 22/10/17;

2) Aprobar el Informe Final de Ingresos y Egreso de Campaña (Artículo 58 de la Ley 26.215) presentado por el Frente Civico por Santiago nro. 502 – distrito Santiago del Estero en Elecciones Generales 22/10/17;

3) Comunicar lo resuelto a la Ecxma. Cámara Nacional Electoral, debiéndose dejar constancia en la Página Web de la Secretaria Electoral.

5) Registrese y hágase saber.-

ANTE MI

Santiago del Estero, de Octubre de 2020.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “FRENTE CIVICO POR SANTIAGO NRO. 502 –DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 22/10/17- Art. 58 de la Ley 26.215-Categoría Diputados Nacionales”, Expte. N°25/2018 y glosado por cuerda floja el Expte. Caratulado: “FRENTE CIVICO POR SANTIAGO NRO. 502 –DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES- ART. 54 de la Ley 26.215-Categoría Diputados Nacionales”, Expte. N°9930 /2017;Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1/274|, comparecen los apoderados del Frente Cívico por Santiago, formulan presentación, acompaña documental y mediante proveído de fs. 276, se dispone tener por presentado el informe final que prevé el art. 58 de la Ley 26.215, con las modificaciones introducidas por la Ley 26.571, para la categoría Diputados Nacionales, elecciones Generales Legislativas del 22/10/17 y que por Secretaría se proceda a su publicación en la página Web correspondiente y fecho, glosado que fueren a los presentes autos el Expte. N° 9930/2017, conforme a la Resolución N° 2/2014 de la Secretaría de Actuación Judicial de la CNE, se eleven las actuaciones al Cuerpo de auditores con sede en Córdoba a los fines de los dictámenes que prevé la Ley 26.215 y cordada CNE N° 2/2003. Que a fs. 278. El encargado de la página Web informa que en fecha 14/02/2018 se ha ingresado en la página Web el archivo contenido en el CD presentado por el precitado agrupamiento sobre el informe final. Que en la parte pertinente de la providencia de fs. 279 se dispone la elevación de las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores con sede en Córdoba. Que a fs. 280, obra minuta de remisión. Que a fs.284/291 luce

el informe de Auditoría Contable, el que se tiene presente mediante providencia de fs. 293, disponiéndose además correr traslado del mismo con copia a la Alianza de autos. A fs. 294 los Sres. Apoderados de la fuerza política de autos solicitan se les conceda una prórroga de 15 días del plazo establecido para la presentación del descargo solicitado. Que mediante decreto de fs. 295, el suscrito otorga la prorroga solicitada. Que a fs. 296/336 se evacúa el traslado conferido y se acompaña documental. Que por providencia de fs. 337, se tiene por presentado el descargo de la fuerza política de marras y se dispone la remisión de los presentes autos a Auditoria Contable. Que a fs. 339/342 luce informe de Auditoría. Que por providencia de fs.344, se tiene por recibidas las presentes actuaciones y se dispone correr vista a Sr. Fiscal Federal, quien la evacúa a fs.346. Que mediante providencia de fs. 347 se agrega y se tiene presente el Dictamen Fiscal y se ordena Autos a Despacho para Resolver. Que mediante providencia de fs. 348 se ordena como mediada previa a resolver se intime a la Alianza de autos para que en el término de 15 días presente las declaraciones juradas certificadas por ante Escribano Público de las aportantes Gisela Veis y Ana María Corradi a los efectos de subsanar las observaciones formulada en el punto 2.2. del último informe de auditoría. Que a fs. 350/352 obra descargo adjuntado por la Alianza de Autos. Que con fecha 26/06/2020 se ordena que pasen las presentes actuaciones a despacho para resolver.II) Que del informe practicado por Auditoria Contable obrante fs. 284/291 surge que: la información contable proporcionada por la agrupación política, que obra en los presentes autos corresponde a los informes Previo y Final de la campaña electoral del 22/10/17, según los arts. 54 y 58 de la Ley 26.215.Formula el Auditor Contable aclaraciones previas relativas al cumplimiento de Normas relacionadas a la prevención de lavado de activos de origen delictivo y

#31143588#269770758#20201006113345988

financiación del terrorismo alude también a la limitación del alcance la auditoria ya que a la fecha de confección del informe se encontraban en proceso de recepción de las respuestas a los oficios enviados por VS con relación “Conformación de Terceros” y que por ello no fue posible determinar si existen otros gastos que no se encuentren incluidos en el informe presentado. En cuanto al INFORME PREVIO, la agrupación declara ingresos por percibidos por $1.298.026,62 y egresos incurridos por $700.000, ingresos previstos por $700.000 y Egresos previstos por $1.317.254,90. Señala que para su confección se utilizó el aplicativo correspondiente y que el mismo es coincidente con el que se encuentra publicado en la página Web del Poder Judicial de la Nación. En cuanto al INFORME FINAL, Auditoria señala que de la documentación acompañada surgen ingresos por $ 2.490.426,62 y egresos por $2.509.654,90, por lo que resulta un deficit por $19.228,28. Señala que para su confección se utilizó el aplicativo INFIPP 5.1 y que el mismo es coincidente con el que se encuentra publicado en la página Web del Poder Judicial de la Nación. Señala además que la agrupación acompaña el Libro Mayor donde constan las cuentas contables utilizadas durante la campaña electoral. En cuanto al rubro ingresos Públicos la Alianza declara aportes Públicos por $ 1.298.026,62 , de los cuales $1.044.322,62 corresponden a la campaña electoral de diputados y $253.703,69 a los aportes de impresión de boletas electorales información que coincide con la proporcionada por la DINE. En cuanto a los portes Privados la agrupación declara contribuciones y donaciones de Personas físicas por $ 1.192.400 ,adjuntando el listado de aportantes correspondiente y los comprobantes respaldatorios respectivos, empero Auditoria propone (para confirmar las donaciones mencionadas) un cuestionario de preguntas a efectuar a los aportantes que se detallan en el listado consignado a fs. 286 vta. Por ultimo, señala Auditoría, que la

#31143588#269770758#20201006113345988

agrupación presenta resúmenes bancarios de la cuenta corriente de campaña del Banco Nación donde constan depósitos de Donaciones mencionadas como lo establece los Arts. 32 y 20 de la Ley 26.215. En cuanto a los Límites de Contribuciones a Donaciones Privadas, auditoria señala que la agrupación política recibe Aportes Privados que no superan el límite legal establecido por el Art. 16 de la Ley 26.215 y respecto al límite legal establecido por el Art. 44 de la Ley 26.215 surge de la información disponible que dicho tope no fue superado por la misma. En lo relativo a la prohibición de aceptar o recibir contribuciones o donaciones privadas (Arts. 15 y 44 bis de la Ley 26.215), indica Auditoría que se registra donaciones efectuada por las empresas SANATORIO BANDA SRL, RADIO CLUB SANTIAGO DEL ESTERO, DISEÑOS ARGENTINOS SRL, ASOCIACION CIVIL IDEAS POR SANTIAGO Y ASOCIACION CIVIL SANTIAGUEÑA DE PAINTBALL, CENTRO INTEGRAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA SRL Y CITYO SRL, MULTIENVASES SRL entre otras consignadas a fs. 287/289 vta. lo que contradice el art. 44 bis últimos párrafo de la Ley 26215. Respecto a las constancias de operación electoral, Auditoría señala que la agrupación adjunta las constancias de operación para campaña electoral con las que documenta los gastos de campaña (Art. 30 de la Ley 26215). También indica que la alianza presenta los resúmenes bancarios de la Cuenta Corriente del Banco Nación donde consta que los gastos superiores a $9.430 se efectuaron con cargo a dicha cuenta bancaria tal como lo establece el Art. 32 y 19 inc. C de la Ley 26.215 y el fallo N° 4326 del 01/06/10de la Excma. Camara Nacional Electoral. Respecto a las Certificaciones manifiesta el auditor que la alianza presenta los Informes previo y Final firmados por los responsables económicos de la misma como lo establecen los Arts. 54 y 58 de la Ley 26.215. En cuanto al rubro Gastos,

#31143588#269770758#20201006113345988

Auditoría concluye que no existen observaciones significativas que formular, pero que resulta llamativo que la agrupación no manifieste que haya incurrido en otros gastos de campaña electoral, tales como gastos de Telefonía, Movilidad y viáticos y retribución de fiscales por lo cual deberá explicar los motivos por los cuales no los declaro. Asimismo se señala que la agrupación no superó el tope previsto en concepto de límite de gastos de campaña (Art. 25 de la Ley 26215 y Res. N° 03/17 C.A.E.). Auditoria también manifiesta que los gastos de producción de spots de propaganda en Radio y Televisión son coincidentes con los informados por la DINE, por lo cual no surgen observaciones que formular. Respecto a la Cuenta Bancaria, la agrupación acompaña los resúmenes de cuenta bancaria donde constan los movimientos de la misma y los aportes públicos depositados, asimismo la agrupación presenta la constancia bancaria donde surge que la misma fue cerrada el 30/11/17. En el rubro Confirmación de terceros, de las respuestas recibidas hasta la fecha de confección del dictamen que se analiza surge propaganda contratada con el Nuevo Diario Santiago del Estero por $ 200.000 según consta en la respuesta agregada a autos a fs. 282/283. En cuanto a los rubros Auditoría de Medios en Internet y Auditoría de Medios sobre exteriorización de gastos de campaña, Auditoria señala que no hay observaciones que formular. Que conforme a lo hasta aquí expuesto Auditoria concluye no aconsejando al suscripto la aprobación de los informes presentados, atento a la significatividad de las observaciones y hasta tanto la agrupación no subsane las mismas. Que del aludido informe se corre traslado a la agrupación de autos quien lo evacúa a fs. 296/ 336. Practicado que fue un nuevo informe de Auditoría, el cual luce a fs. 339/342, del mismo surgen los siguientes análisis de las subsanaciones presentadas: en cuanto al INFORME FINAL: auditoria manifiesta que tal como se indicó en el dictamen anterior la alianza adjunta

el informe final donde declara ingresos por $ 2.490.426,62 y egresos por $2.509.654,90, por lo que resulta un déficit por $ 19.228,28. En cuanto a los Aportes Privados, la Alianza confirma las Contribuciones y Donaciones declaradas con las respuestas de las personas consignadas a fs.339 vta. quienes ratifican haber efectuado las donaciones mencionadas, sin embargo auditoria observa que no se contó con las respuestas de las Sras. Gisela Veis y Ana María Corradi . Respecto a la Prohibición de Aceptar o Recibir Contribuciones o Donaciones Privadas, señala Auditoría que como se indicó en el dictamen anterior la fuerza política de autos recibe las donaciones consignadas a fs. 340/341 vta. lo que contradiría lo establecido en el Art. 44 bis último párrafo de la Ley 26.215, que expresamente prohíbe las donaciones directas o indirectas por parte de personas jurídicas). Respecto al rubro Gastos, la alianza explica que no declara como gasto de Telefonía, Movilidad y Viáticos y Retribución a Fiscales porque los mismos no existieron. Finalmente en el rubro Confirmación de terceros Auditoria manifestó que respecto a la propaganda contratada con el Nuevo Diario Santiago del Estero por $200.000 (según surge de oficio oportunamente enviado por este tribunal) , la alianza adjunta a fs. 282/283 orden de pago y constancia de operación electoral N° 12 donde consta que dicha factura fue pagada con cheque N° 37 del Banco Nación y que la misma fue declarada en el informe final, por lo que dicha observaciones e considera subsanada. Que excepto por la observación formulada en el rubro aportes privados y el incumplimiento de los Arts. 15 inc, h) y 44 bis de la Lyr 26.215 (rubro Prohibición de Aceptar o Recibir Contribuciones o Donaciones privadas), el auditor aconseja al suscrito la aprobación del informe final. Que corrida vista al Fiscal y como medida previa a resolver se ordena a la agrupación, que en el plazo de 15 días presente las Declaraciones Juradas certificadas de las aportantes Gisela Veis y Ana

María Corradi, quien da cumplimiento de lo mismo a fs. 350/352, manifestando en el descargo que en relación a la aportante Gissela Veis (consignada por el auditor) la misma no concuerda con los registros de aportantes , interpretando en consecuencia que por la coincidencia del número de documento se trataría de Gissela Bessi de quien además aclara que su Declaración Jurada no se presentó en forma certificada dado a que la misma se encuentra en la ciudad de Córdoba cumpliendo con aislamiento social, preventivo y obligatorio por lo que le resulto de imposible cumplimiento trasladarse a un Escribano Público para cumplir con la certificación correspondiente. III) Que corresponde al suscrito abocarse al tratamiento y consideración de las observaciones efectuadas por auditoria y que la fuerza política no cumplió con su subsanación, tanto referido al informe final como al informe previo obrante en el expediente glosado por cuerda floja. Caratulado: “FRENTE CIVICO POR SANTIAGO NRO. 502 –DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 22/10/17- ART. 54 de la Ley 26.215-Categoría Diputados Nacionales”, Expte. N°9930/2017, cuyo tratamiento fue reservado para la presente instancia. Que la jurisprudencia es uniforme en afirmar “El informe previsto en el art. 54 de la ley 25.600 no debe auditarse antes de su publicación. Su control se realiza al momento de considerarse el informe final (Fallo 3230/03 CNE)” . Respecto a ello y antes de ahondar en el análisis de los puntos observados y no subsanados es menester citar al Art. 38 de la Constitución Nacional que impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencia que deriva del principio republicano de dar publicidad a los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3010/02,3230/03,3336/04, 3402/05,3417/05,4365/10, 4853/12,4986/13 entre otros.),como génesis de la obligación del partido en cuanto al cumplimiento de la presentación en

#31143588#269770758#20201006113345988

tiempo y forma de los informes previstos por los Art. 54 y 58 de la Ley 26.215. que textualmente rezan lo siguiente: **Art. 54** *Informe previo. Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico- financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante el juzgado federal con competencia electoral de distrito correspondiente, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma*. **Art. 58**:"*Informe final. Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria*. El informe final tiene por objeto el control del financiamiento de la campaña desplegada por el partido. (Fallos CNE 3377/04; 3417/05; 3609/05; 3655/05, 3680/06; 3709/06; 3737/06; 3746/06; 3771/06 y 3982/08). En efecto, de lo informado por el Sr. Auditor Contable interviniente, surge que la mayoría de los rubros observados fueron oportunamente subsanados en los sucesivos descargos presentados por la fuerza política, pero se observa, que en el rubro Aportes Privados, de la

presentación efectuada por la alianza de autos no se pudo verificar la ratificación y respuestas de las Sras. Gissela Bezzi y Ana María Corradi, sin embargo cuando se ordenó como medida previa a resolver que la fuerza política acompañe las Declaraciones Juradas certificadas por Escribano Publico correspondientes a las personas precedentemente mencionadas , en tiempo y forma los apoderados presentaron las mismas aclarando que la Sra. Gissela Bezzi, se encuentra en la ciudad de Córdoba cumpliendo con aislamiento social, preventivo y obligatorio por lo que le resulto de imposible cumplimiento trasladarse a un Escribano Público para cumplir con la certificación correspondiente. En merito a lo precedentemente mencionado es que el suscripto considera que este rubro rectificado. Ahora bien, corresponde el tratamiento pormenorizado del rubro prohibición de aceptar o recibir Contribuciones o Donaciones Privadas. Señala Auditoría que como se indicó en ambos dictámenes, la alianza recibe donaciones por partes de personas contradiciendo lo establecido en los artículos 15 inc. h de la Ley 26.215, que expresamente establece que los partidos políticos no podrán aceptar o percibir, directa o indirectamente contribuciones o donaciones de asociaciones, sindicales, patronales, y profesionales y Art . 44 bis último párrafo de la Ley 26215 que expresamente prohíbe las donaciones directas o indirectas por parte de personas jurídicas . En este sentido el considerando 10° del Fallo 5293/14 manifiesta que “ no puede pasarse por alto las donaciones efectuadas por quienes tienen un vínculo relevante con personas jurídicas que carecen de capacidad legal para contribuir al financiamiento de los partidos políticos”, asimismo y en relación a la prohibición que contempla el Art.15 de la ley 26.215, el suscripto considera indispensable que en dichos supuestos se evalué el tipo de vinculación que el donante tiene con la persona jurídica y otros segmentos como por ejemplo la afiliación partidaria de los aportantes , o la

#31143588#269770758#20201006113345988

jerarquía y las facultades que estos últimos poseían en las empresas o asociaciones en el momento de efectuar los aportes que descartar o tener por configurado el aporte prohibido , en efecto “no resulta posible extraer una regla de alcance general sino que tal verificación debe ser necesariamente considerada según las particularidades de cada caso (CNE4014417/200/CA1). En relación a ello, la agrupación en su descargo manifestó que todas las personar mencionadas por auditoria en el rubro indicado compraron tarjetas para participar de una cena organizada para recaudar fondos para la campaña del frente Cívico por Santiago con motivo de las elecciones generales 2017, continúan afirmando que una cena a beneficio es un evento público y social y que cada persona que colaboro lo hizo de manera particular, publica y social e inclusive con asistencia directa la misma, que la compra de las mencionadas tarjetas se efectuó a título personal y no como representantes de empresas y/o asociaciones a las cuales pertenecen, tal como se acredita con los recibos adjuntados donde se expresa claramente quienes realizaron la adquisición de las tarjetas , además en el listado de aportantes se detallan los mismos con sus correspondientes cuits y que en ningún caso aparecen las sociedades y/o asociaciones que representan. Que de lo analizado surge que la fuerza política en virtud de los elementos aportados en sus diferentes presentaciones permitió subsanar las observaciones efectuadas por auditoria. Por lo hasta aquí expuesto y oído el Sr. Fiscal

RESUELVO:

1) Aprobar el Informe Previo de Ingresos y Egreso de Campaña (Artículo 54 de la Ley 26.215) presentado por el Frente Cívico por Santiago nro. 502 –distrito Santiago del estero en elecciones generales 22/10/17;

2) Aprobar el Informe Final de Ingresos y Egreso de Campaña (Artículo 58 de la Ley 26.215) presentado por el Frente Civico por Santiago nro. 502 – distrito Santiago del Estero en Elecciones Generales 22/10/17;

3) Comunicar lo resuelto a la Ecxma. Cámara Nacional Electoral, debiéndose dejar constancia en la Página Web de la Secretaria Electoral.

5) Registrese y hágase saber.-

ANTE MI